



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210012600, Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora mediante memorial radicado a través del correo electrónico del juzgado, solicita el retiro de la demanda.

Para resolver se considera:

Retiro de la demanda. Art. 92 del Código General del Proceso dice: “Mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el presente caso no se ha proferido auto admitiendo o rechazando la demanda y el trámite de notificación del demandado no se había concretado conforme al Decreto 806 de 2020, pues estaba en curso para el ingreso al despacho con el fin de calificar la subsanación de la misma. Por lo expresado brevemente, es procedente autorizar su retiro.

Así las cosas, de conformidad con la norma arriba citada el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el RETIRO DE LA DEMANDA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEJENSE** las constancias a que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y/o TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 68 del 17/AGOSTO /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ